

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., diez de marzo de Dos Mil Veintitrés.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver el recurso presentado dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por MARCO TULIO NÚÑEZ SIBAJA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada 02 de febrero de la presente anualidad, se decretó la terminación por pago total de la obligación y se dispuso el archivo del expediente. Ante lo cual, quien apodera al actor presentó recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, argumentando que *“La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de la Resolución SUB-343816 del 16 de diciembre de 2022, ordeno la inclusión en nómina del demandante y el pago de las mesadas retroactivas incluyendo los intereses moratorios. Es decir, en los conceptos relacionados en dicha Resolución no está incluido el valor de las COSTAS.*

(...)

Como vemos el Juzgado para ordenar el archivo del expediente se basó en un hecho que no es cierto. Dado que en la Resolución SUB-343816 del 16 de diciembre de 2022 expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, no están incluidas las Costas del proceso. Lo anterior nos indica que la obligación del presente proceso no está saldada en su totalidad.”.

Se rememora que, al haberse expedido la resolución SUB343816 del 16 de diciembre de 2022, en el auto objeto de recurso se practicó la liquidación de las condenas a favor del demandante hasta la inclusión en nómina, vale decir, del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022, intereses moratorios, las costas procesales, menos los aportes a salud, lo cual arrojó los siguientes resultados:

CONCEPTOS Y VALORES OBJETO DE CONDENA	
Mesadas ordinarias del 01/Ene/17 al 31/Dic/22	\$ 102.635.892
Mesadas adicionales del 01/Ene/17 al 31/Dic/22	\$ 8.552.991
Intereses moratorios del 01/Ene/17 al 31/Dic/22	\$ 98.047.223
Costas procesales aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 4.015.800
	\$ 213.251.906
CONCEPTOS Y VALORES PAGADOS Y DEDUCIDOS EN LA RESOLUCIÓN	
Pago de "Mesadas" Resolución SUB343816	\$ 102.635.910
Pago de "Mesadas Adicionales" Resolución SUB343816	\$ 8.552.994
Pago de "Intereses Moratorios" Resolución SUB343816	\$ 130.129.495
	\$ 241.318.399
Menos "Descuentos en Salud" Resolución SUB343816	\$ 11.264.700
	\$ 230.053.699
CONCEPTOS Y VALORES DE REFERENCIA	
Total de rubros a favor de la parte demandante	\$ 213.251.906
Total pagado en la Resolución SUB343816	\$ 230.053.699
Sin saldo a favor de la parte demandante	-\$ 16.801.793

En ese orden de ideas, se avizora de la liquidación realizada que el valor total de las condenas a favor de la parte actora por los ítems de las mesadas pensionales, intereses moratorios y las

costas procesales son \$213.251.906,⁰⁰, y lo cancelado a favor de la parte actora en la resolución SUB343816 del 16 de diciembre de 2022 <incluido los descuentos por los aportes a salud> fue la cifra de \$230.053.699,⁰⁰, es decir, una suma mayor a la que le correspondía. Así las cosas, resulta inapropiado afirmar que las costas procesales no fueron saldadas por el simple hecho de no incluirse en el acto administrativo, siendo que las mismas quedaron cobijadas implícitamente por el pago efectuado en demasía, razón por la cual en la providencia objeto de recurso se adujo: *“En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del juicio ordinario no hay más rubros que liquidar, inclusive, las costas procesales quedaron cubiertas con lo pagado en la resolución SUB343816 del 16 de diciembre de 2022...”*.

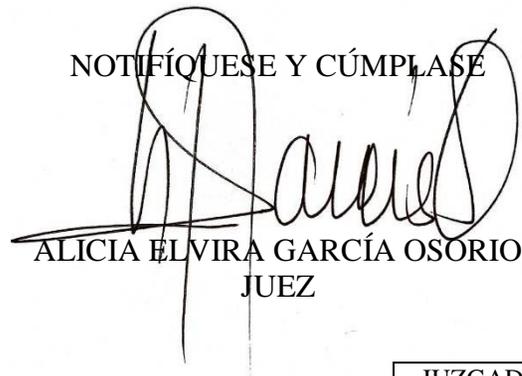
En conclusión, no se repondrá el auto objeto de recurso y como quiera que dicha providencia envuelve una liquidación del crédito, se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo al tenor de lo regulado en el numeral 10° del Art. 65 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar el recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de febrero de 2023, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso subsidiario de apelación planteado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme al numeral 10° del Art. 65 del C.P.T.S.S.
3. Por rol secretarial y previas las formalidades del reparto, asignar el expediente a la Magistrada de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad Dra. Katia Felicia Villalba Ordosgoitia, a fin de que desate el recurso de apelación, ya que tuvo conocimiento del proceso en segunda instancia. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 13 de marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°044
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo